

**SECRETARIA:** Señora Jueza, le informo a usted con el presente proceso, que a nuestro correo institucional se allegó el primero de junio de 2023 comunicación del Banco de Bogotá. Así mismo le hago saber que la aquí ejecutada a través de procuradora judicial solicita que se levante la misma, por considerar que son dineros inembargables. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 11 de agosto de 2023

*Eris De la Rosa*  
**ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito**  
**De San Marcos, Sucre**  
**Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la nota de secretaría precedente; y, oteado el expediente, se percata esta operadora judicial que efectivamente a través de auto adiado mayo 19 de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago contra la ejecutada empresa MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNION AAAS SA ESP, como el decreto de medidas cautelares, la que se cumplió con oficio número 0541 de mayo 18 de 2023.

Se tiene que la aquí ejecutada ha venido solicitando que se requiera a la entidad Bancaria BANCO DE BOGOTÁ, con el objeto que se abstenga de hacer efectiva la medida cautelar decretada en este asunto a través de proveído 19 de mayo de 2022 y cumplida con oficio 0541 de mayo 18 de 2023; y, que en el evento de haberla materializado se levante la misma por parte de esta cedula judicial por considerar que son dineros inembargables que corresponden a los bienes de uso público, destinados a un servicio público, aspecto del que hizo pronunciamiento en auto adiado 5 de junio de la cursante anualidad, al considerar que no se había pronunciado la mentada entidad.

Hoy por hoy la entidad Banco de Bogotá, hace llegar a nuestro correo institucional oficio GCOE-EMB202305191196611, en el que informa que se ha tomado atenta nota del embargo que se les comunicó con oficio 0541 de mayo 18 de 2023 y que los productos debitados corresponden a las cuentas corrientes números 0216384842 y 0835027863 en un quantum de \$ 61.484.422,40 sin más datos.

Ahora, como quiera que se encuentra pendiente la solicitud de levantamiento que eleva la aquí ejecutada mediante apoderado judicial en la expone que se debe hacer el levantamiento de dicha medida por considerar que son dineros inembargables por ser públicos; y, como quiera que el crédito cobrado proviene de sentencias que reconocieron obligaciones a cesantías, interese de cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnizaciones y sanciones, que la Jurisprudencia constitucional ha desarrollado el tema sobre la embargabilidad, que además esta judicatura en el mentado oficio de embargo hizo las

advertencias del caso a la entidad crediticia; y de conformidad con las atribuciones contempladas en los artículos 11, 169 y 170 del Código General del Proceso, esta judicatura hace necesario requerir a la entidad crediticia BANCO DE BOGOTA, con el objeto que se sirva rendir un informe sobre los orígenes de los recursos las cuentas corrientes números 0216384842 y 0835027863, donde se debito el valor de \$ 61.484.422,40, atendiendo las directrices dadas en el oficio de embargo, lo anterior para tener claridad sobre dichos recursos y poder hacer un mejor pronunciamiento que sea acorde con las partes, atendiendo la naturaleza del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De San Marcos-Sucre,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Requírase al BANCO DE BOGOTA, con el objeto que se sirva rendir un informe sobre los orígenes de los recursos las cuentas corrientes números 0216384842 y 0835027863, donde se debito el valor de \$ 61.484.422,40, atendiendo las directrices dadas en el oficio de embargo. Ofíciuese.

**SEGUNDO:** Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al despacho para resolverlo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA**

Jueza